

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-1 2-2024

RESOLUCION N°003-2021-CIP-CEN

Lima, 11 de octubre de 2021

VISTOS

El Oficio N° 035-2021-CIP-CDLORETO-D de fecha 07 de octubre de 2021, La Carta 03-2021-CIP-CDL/CEDs de fecha 06 de octubre del 2021, Acta de Sesión de 06 de octubre del 2021, La Carta N° 002-2021-RGCC-CIP-ID, Oficio N° 036-2021-CIP-CD LORETO-D de fecha 09 de octubre de 2021 y Oficio N° 037-2021-CIP-CDLORETO-D de fecha 09 de octubre de 2021, documentos referidos a la renuncia de los miembros del CED-LORETO.

CONSIDERANDO

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2018.

Que, las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción; emitiendo resoluciones sobre sus decisiones.

Que, las causales para poder renunciar son incapacidad física o mental, la ausencia del país debidamente comprobada, o la postulación como candidato en el proceso electoral, y están establecidas en el Art. 53° del REG – 2021, concordadas con el Art. 4. 124 del Estatuto.

Que, vista las comunicaciones de la referencia se advierte que los miembros del CED – LORETO, se han omitido precisar cuáles de las causales previstas en la normatividad vigente se ha invocado para la aceptación de la renuncia debiendo estar correctamente sustentada.

Que, la finalidad de La Comisión Electoral Departamental es asegurar que las votaciones y los escrutinios se traduzcan en la expresión autentica, libre y espontánea de los agremiados, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Que, como se puede apreciar del artículo 73° del REG – 2021 la Comisión Electoral Nacional, es la encargada de elaborar el cronograma, ha sido previamente establecido y hecho de conocimiento de todas las CEDs.

Que, habiendo recibido formalmente la comunicación de la renuncia de los miembros del CED LORETO el 07 de octubre del 2021, se pudo advertir que los mismos renunciaron el 06 de octubre del 2021, por lo que no se ha cumplido con los actos electorales referidos a la Notificación y publicación de las observaciones a los expedientes de las listas de Candidatos y Cierre de recepción de subsanación de observaciones.

Que, las referidas etapas tienen efectos perentorios y preclusivos ya que cada una de ellas presenta una garantía, las cuales en su conjunto buscan como fin último respetar la voluntad en las urnas y asegurar que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontánea.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-1 2-2024

Que, al no haberse llevado a cabo los actos electorales señalados en los párrafos precedentes, estos, afectan significativamente el proceso electoral para la elección de los seis (6) cargos de los Consejos Departamentales, los veinte (veinte) miembros a las Asambleas Departamentales, y las Juntas Directivas de los Capítulos.

Que, al respecto si bien el Consejo Electoral Departamental de Loreto no podrá temporalmente elegir a sus Consejos Departamentales ni sus Juntas Directivas de los Capítulos, los agremiados si deberán elegir a sus representantes al Consejo Nacional, para lo que se deberá exhortar a la CED – LORETO a que continúen con sus funciones establecidas en el *CAPITULO VI DE LAS MESAS ELECTORALES y en el CAPITULOS VII DEL SUFRAGIO*, a fin de preservar la voluntad de los agremiados y colegas ingenieros en las urnas y garantizar la seguridad jurídica toda vez que el respeto del proceso en su conjunto es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho.

Que, conforme lo establecido del artículo 148° del REG – 2021 los órganos electorales podrán emitir resoluciones de oficio según la consideren convenientes a efecto de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1. Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la renuncia de los miembros del CED LORETO.
- 2. Articulo Segundo. DISPONER a los miembros de la CED LORETO a que continúen con sus funciones establecidas en el REG 2021 para la elección de los representantes del Consejo Nacional conforme a lo establecido en la parte considerativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DE INGENIER

PRESIDENTE

Ing. Carlos Ormeño Grados CIP 19727

Presidente



CARGO

A. The Decano.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-1 2-2024

CARTA N° 097-CEN-CIP-2021

Lima 11 de Octubre de 2021

Sr. Ingeniero:
WILFREDO PANDURO CÁRDENAS
Decano Departamental Loreto
Colegio de Ingenieros del Perú
Presente.-

Asunto

Resolución N°003-2021-CIP-CEN

Referencia

Oficio N° 035-2021-CIP-CDLORETO-D

Carta 03-2021-CIP-CDL/CEDs

Acta de Sesión de 06 de octubre del 2021

Carta N° 002-2021-RGCC-CIP-ID Oficio N° 036-2021-CIP-CD LORETO-D Oficio N° 037-2021-CIP-CDLORETO-D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle entrega de la Resolución N°003-2021-CIP-CEN, donde la Comisión Electoral Nacional DECLARA IMPROCEDENTE la renuncia de los miembros de la Comisión Electoral Departamental de Loreto.

De antemano le agradecemos la atención de la presente.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

PRESIDENTE

ELECTORAL

CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS CIP 19727

INGENIER

VOCAL ING

PRESIDENTE

IERNÁN ENRIQUE SALAZAR REYNA

CIP 113022

SECRETARIO

RGE ALBERTO RAMÓN RIVERA FIGUEROA

CIP 73055 VOCAL

SECRETARIO